

Año del Libertador Mariscal Castilla

Creando el distrito de José Domingo Choquehuanca, en la provincia de Azángaro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado a ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase el Distrito de José Domingo Choquehuanca, en la Provincia de Azángaro, del Departamento de Puno, cuya capital será el pueb'o denominado Estación de Pucará.

ARTICULO 2°—El Distrito José Domingo Choquehuanca estará integrado por los anexos siguientes: Quichusa, Checa-Pupuja, Llallahua-Pata, Cojjra y Tienda-Pampa, comprendiendo además, las haciendas Lloquesta, Chocorosi, Llallahua y Quijachi.

ARTICULO 3°—Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, la quebrada o riachuelo Pajarahui que los separa del Distrito de Tirapata; por el Este, una línea del riachuelo Pajarahui que sigue por las alturas de Tantilla, Jatunchocapari y Chaca hasta las inmediaciones de la hacienda Irupata; por el Sur, de este último punto, el lindero continúa por el medio de las haciendas Irupata e Iquilo; cruza la línea férrea en el tramo comprendido entre las estaciones de Pucará y Laro hasta

la cumbre del cerro Llallahua, y baja al río Pucará frente a dicho cerro; y por el Oeste, el río Pucará, desde el cerro Llallahua hasta la boca del riachuelo Pajarahui.

Comuníquese a Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUELA. ODRÍA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.